

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REGLAMENTO de Armas y Explosivos

(Conclusión)

Antes de dar entrada de la mercancía por la Aduana habilitada al efecto, se satisfarán el impuesto que corresponda por Uso y Consumo, si no se hubiere cuidado de que vengan desde el punto de origen los explosivos provistos del precinto reglamentario.

La Administración de la Aduana no despachará la mercancía sin que el interesado haya obtenido de la Jefatura del Distrito Minero en donde se halle la Aduana la guía de circulación que se cita en el artículo 132 y cuyas hojas principal y filial entregará en la Intervención de Armas de la Frontera, la cual, al utilizarlas y tramitarlas, dará conocimiento detallado de la importación realizada al Ministerio del Ejército, Dirección general de Industria y Material.

Exportación de explosivos

Art. 142. La tramitación para una exportación de explosivos obliga a los siguientes requisitos:

1.^o Petición de informe favorable para exportar, a la Dirección general de Minas y Combustibles, la cual se asesorará de la Dirección general de Industria y Material del Ministerio del Ejército y de la de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores y fijará las condiciones que hubieren de imponerse para realizar la exportación.

2.^o Gestión del exportador en la Dirección general de Comercio del oportuno permiso, presentando el informe favorable de la de Minas. La de Comercio comunicará a la de Seguridad y a la de Política Económica su resolución, para que cada una de ellas tome las medidas oportunas que interesen a sus departamentos respectivos, así como a la Dirección general de Usos y Consumos por lo que pueda afectar al impuesto percibido.

La Intervención de Armas de la Frontera, que habrá recibido la hoja duplicada de la guía, comprobará la exportación y dará cuenta de haberse efectuado a la Intervención de Armas que haya expedido la guía.

Tránsito de explosivos

Art. 143. El trámite para realizar un tránsito por España de sustancias explosivas constará de los siguientes requisitos:

Instancia al Ministerio de Asuntos

Exteriores, Dirección general de Política Económica en que conste, con la solicitud de tránsito el punto de origen y de destino; el remitente y destinatario de la expedición; el número y clase de los bultos a expedir, con el peso neto y bruto cada uno de ellos; la designación extranjera y la composición centesimal del explosivo; la fecha de su fabricación; una garantía o declaración de que a través de las envolventes de los explosivos no se ayudan sustancias peligrosas; el medio de transporte que se ha de utilizar para el tránsito, y las fronteras de Aduana de entrada y salida.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, con los informes favorables de las Direcciones generales de Minas y Combustibles, Seguridad e Industria y Material del Ministerio del Ejército, concederá, si lo cree oportuno, el tránsito, notificando su determinación a dichas Direcciones y al interesado, señalando las condiciones que hayan sido impuestas para la operación.

Oficiará asimismo a la Dirección general de Aduanas para que proceda al despacho correspondiente.

La expedición no podrá emprender la marcha sin autorización de la Policía de Fronteras. La Dirección general de Seguridad dictará las instrucciones pertinentes, a base de que las expediciones vayan custodiadas y de que se tomen las medidas que crea convenientes dicha Dirección para la debida seguridad del tránsito, según el medio de transporte a emplear e importancia de la mercancía.

Los gastos que la custodia dispuesta ocasionare serán sufragados por quien haya solicitado el tránsito.

Sanciones

Art. 144. Las infracciones de este reglamento en materia de explosivos, cuando no constituyan delito, se sancionarán con arreglo a los artículos 58, 59, 60 y 61 del mismo, equiparando en este último el cartucho de explosivo, caja de detonadores o cada 50 rollos de mecha a un arma, para efectos de fijación de la cuantía de la multa.

Las infracciones en fabricación análogas a las que se citan en el artículo 60 serán denunciadas por la Dirección general de Minas a la de Seguridad, solicitando la sanción correspondiente.

Suspensión de autorizaciones

Art. 145. El Director general de Seguridad tiene facultad para retirar o suspender cuantas autorizaciones se hubieran concedido hasta la fecha o se concedan en lo sucesivo a fabri-

cantes, comerciantes y particulares para estas materias.

Igualmente podrá ordenar sean depositadas en los polvorines que esti me conveniente, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Multas

Artículo 1.^o Todas las multas que se impongan con arreglo a los preceptos de este reglamento se harán efectivas en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 232 de la ley del Timbre.

Facultad de interpretación

Art. 2.^o Queda facultada la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones pertinentes para la aplicación de este reglamento.

Disposiciones anteriores

Art. 3.^o Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este reglamento.

Disposiciones transitorias

Primera. Para el establecimiento de los nuevos modelos de licencias, y permisos de armas y guías de pertenencia, se considerarán caducadas las actuales a los tres meses de publicación de este reglamento.

Los poseedores de armas deberán solicitar la nueva documentación en la forma ordenada en este reglamento, presentando las correspondientes peticiones ante quien corresponda.

Le será expedido un certificado de la solicitud, en el que se haga constar la fecha de la misma y la documentación que acompañe y reseña de la licencia y guías antiguas, las que con el certificado tendrán vigencia hasta que sean canjeadas por las nuevas.

El certificado tendrá dos meses de vigencia, y al cabo de ese plazo tendrá que ser autorizado nuevamente por la Guardia civil, si todavía no recibió el interesado los nuevos documentos. A la entrega de éstos le serán recogidos los antiguos y el certificado, que serán anulados.

Segunda. En un plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente reglamento, los poseedores de armas y cartuchería sin estar autorizados, podrán solicitar la documentación en la forma ordenada.

Al presentar la solicitud, se les entregará un recibo en el que se reseñe el arma, y con el cual suplirán la licencia y guía en tanto no les sean concedidas.

Si les fuera negada la licencia, tendrán que entregar el arma en donde hayan presentado la solicitud, que se enajenará en la forma indicada en este reglamento.

El recibo autorización deberá ser visado bimensualmente, haciendo constar en él su vigencia por no haberse recibido los documentos solicitados, y a la entrega de éstos será canjeado por ellos.

Los poseedores de armas y cartuchería que no deseen legalizarlas deberán hacer entrega de ellas en el mismo plazo de dos meses en cualquier Puesto de la Guardia civil, Comisaría o establecimiento o Dependencia Militar o Alcaldía, pudiendo exigir recibo de la entrega.

No se exigirá ningún dato o informe acerca de la procedencia de las armas que se entreguen durante este plazo ni podrá exigirse responsabilidad de ninguna clase por la tenencia.

Los receptores de las armas las enviarán reseñadas y relacionadas, especificando las fechas de entrega y nombre del que la entregó (si lo ha facilitado voluntariamente) a los Parques de Artillería.

La Dirección general de Industria y Material ordenará la inutilización o aprovechamiento de las armas y cartuchos recogidos. Caso de obtener algún beneficio, ingresará en el Colegio de Huérfanos.

La entrega puede hacerse por los interesados o por cualquier persona, sin necesidad de hacer constar el nombre del poseedor.

Tercera. Los Ministros de Asuntos Exteriores, del Ejército, Marina, Aire y Direcciones generales de Seguridad y de Minas y Combustibles dictarán las disposiciones complementarias en sus respectivos Departamentos para que en un plazo de dos meses queden legalizadas, con arreglo a este reglamento, las armas y cartuchería en poder del personal con derecho a licencia tipos A y E, y por otra parte, quede en vigor cuando se refiera a explosivos.

Cuarta. La Dirección general de Minas y Combustibles publicará en el plazo de un mes, y a partir de la publicación de este reglamento, la lista oficial de los explosivos civiles, con las clasificaciones y asimilaciones citadas en el artículo 121, atendiendo a la composición centesimal de cada uno de sus ingredientes específicamente expresados, incluyendo en ellos la envolvente habitual de los cartuchos, cuando se trate de explosivos para minas con labores subterráneas. Indicará también en dicha lista los precios unitarios autorizados, los impuestos que los graven por Usos y Consumos y el lugar de su adquisición.

Formulario número 1

Modelo número 2

9 centímetros

GUIA de pertenencia tipo.
Licencia.

Arma, núm.
Marca, calibre
Procedencia
Propiedad de D.
Profesión
Residencia
Cargo de
Licencia núm. de
de de
Guía expedida por
En a de
de 194
(Firma de la autoridad)
(Sello)
(Firma del interesado)

GUIA **Licencia tipo.**
Marca, núm.
Arma, calibre
Procedencia
Propiedad de D.
Profesión
Residencia
Cargo de
Licencia núm. de
de de 194
GUIA expedida por
En a de 194
(Sello) (Firma)

Copia de la GUIA núm.
Para el Registro Central de Guías.

GUIA **Licencia tipo.**
Marca, núm.
Arma, calibre
Procedencia
Propiedad de D.
Profesión
Residencia
Cargo de
Licencia núm. de
de de 194
GUIA expedida por
En a de 194
(Sello) (Firma)

Copia de la GUIA núm.
Para expediente de Armas.

27 centímetros

NUM.

ENTREGA DE CARTUCHOS
Sr. Interventor de Armas de
Para su entrega al interesado,
se remiten 25 cartuchos de pistola
tola, milímetros
correspondiente a la guía de pertenencia núm., de fecha, de don
Recibido giro núm., por
de fecha, pesetas.
La entrega deberá anotarse en la guía de pertenencia.

NUM.

PETICION DE CARTUCHOS
Sr. Director del Parque de Artillería de
Don
solicita 25 cartuchos de pistola
tola, milímetros
Se halla en posesión de licencia clase, núm., de fecha, y guía núm.
Ambos documentos, en regla.
Ha impuesto un giro postal número, día
a de de

NUM.

SOLICITUD DE CARTUCHOS
Sr. interventor de Armas de
Don
poseedor de una pistola marca
tola, número milímetros
con guía de pertenencia número
ro, de fecha
y licencia de armas correspondiente,
Solicita cartuchos,
previo pago de su importe
que envía por giro postal núm., al Parque de Artillería de
con fecha
a de de

Parte que se remite al Parque, y éste devuelve para que sirva de guía a los cartuchos y entregue al interesado.

Parte que se enviará al Parque de Artillería, y quedará allí para su contabilidad.

Parte que quedará en la Intervención de Armas de la Guardia civil.

Modelo número 3.-A que se alude en el artículo 131

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES **Distrito minero de**

TALONARIO NUM. FOLIO NUM.

HOJA MATRIZ

Pedido de explosivos a (1) que formula D., en representación de para almacenarlos en el Depósito regional, Expenduria subalterna, para consumir en trabajos de mina, cantera, obra (2), titulada y situada en término municipal de declarando que dispone de polvorin autorizado oficialmente y situado en el paraje de, y que está enterado, para su cumplimiento, del vigente reglamento de Armas y Explosivos.

Unidades (Cajas, paquetes, rollos, etcétera)	Peso total Kilogramos	Designación detallada de los explosivos y accesorios pedidos

El transporte se ha de efectuar por ferrocarril hasta la estación de, y por carretera y camino hasta el polvorin, bajo la responsabilidad del (3), entregándose la mercancía a (4)
(Fecha, sello legible y firma.)

Informe y sello de la Jefatura del Distrito minero.
No hay inconveniente en efectuar el suministro a que se refiere este pedido
El Ingeniero Jefe,

- Fecha
- (1) Indíquese la fábrica o depósito abastecedor.
 - (2) Tachar lo que no sea pertinente.
 - (3) Abastecedor, consumidor o transportista, indicando el nombre o razón social del mismo.
 - (4) Nombre del Guarda jurado del polvorin.
- NOTA.—Cada número de folio consta de tres hojas como el modelo, que sólo se diferencian en que una pone Hoja matriz; otra, Hoja principal, y otra, Hoja duplicada, para que puedan cubrirse al mismo tiempo con papel de copia. Pie de la imprenta al servicio de la Mutualidad para huérfanos, previsión y auxilio de los Cuerpos de Minas.

Formulario número 1 (vuelta)

REVISADA
Fecha
Autoridad (Firma)
(Sello)

REVISADA
Fecha
Autoridad (Firma)
(Sello)

REVISADA
Fecha
Autoridad (Firma)
(Sello)

REVISADA
Fecha
Autoridad (Firma)
(Sello)

REVISADA
Fecha
Autoridad (Firma)
(Sello)

REVISADA
Fecha
Autoridad (Firma)
(Sello)

REVISADA
Fecha
Autoridad (Firma)
(Sello)

REVISADA
Fecha
Autoridad (Firma)
(Sello)

REVISADA
Fecha
Autoridad (Firma)
(Sello)

REVISADA
Fecha
Autoridad (Firma)
(Sello)

Modelo número 4.-A que alude el artículo 131

Modelo número 6.-Rótulo de la primera página

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Distrito minero de

HOJA MATRIZ

Pedido de explosivos en cantidad menor de 50 kilogramos que formula don de al depósito de (1) para los trabajos de una mina (2), cantera, obra, titulada y situada en término municipal de manifestando que, no poseyendo polvorin adecuado guardará, bajo su responsabilidad y por separado, los cartuchos y los detonadores que no consuma en el día, en recinto cerrado, situado en y declarando que queda enterado de las prescripciones reglamentarias que se consignan al dorso, para su exacto cumplimiento.

Table with 3 columns: Unidades (Cajas, paquetes, rollos, etcétera), Peso total - Kilogramos, Designación detallada de los explosivos y accesorios pedidos

El transporte se ha de efectuar desde el depósito o expendedoría hasta el sitio de empleo en ferrocarril, en carro, a lomo (2), bajo la responsabilidad del abastecedor, consumidor, transportista autorizado, don (Fecha y firma del solicitante.)

Informe y sello de la Jefatura del Distrito minero. Queda autorizado el suministro a que se refiere este pedido. El Ingeniero Jefe,

Fecha (1) Indíquese la fábrica, depósito o expendedoría abastecedora. (2) Táchese lo que no sea pertinente. NOTA.-Papel rojo. OTRA.-Cada pedido consta de tres hojas iguales formando un cuadernillo. Se diferencian sólo en que una pone Hoja matriz; otra, Hoja principal, y otra, Hoja duplicada. Bien centradas para que pueda cubrirse a un tiempo con papeles de guía. Pie de la Imprenta al servicio de la Mutualidad para huérfanos, previsión y auxilio de los Cuerpos de minas.

Modelo número 5.-A que alude el artículo 132 (A)

Distrito minero de Guía de circulación de explosivos núm. (Sello de la Jefatura)

(B) HOJA PRINCIPAL Expedición núm.

que corresponde al pedido formulado con fecha por de provincia de con instrucciones de que ha de ser enviado al suministro: por ferrocarril desde hasta por desde hasta por desde hasta y entregado en el paraje demarcación del Puesto de la Guardia civil de por el remitente, el transportista D., el destinatario, (Tachar lo que no proceda) y notificando que el destinatario dispone de polvorin autorizado.

DETALLE DE SUMINISTRO DE EXPLOSIVOS

Table with 3 main columns: DE GRAN POTENCIA, DE MEDIA POTENCIA, DE BAJA POTENCIA. Sub-columns: Bultos, Kg. Items include Goma, Aluminita, Nitramita, Dinamonita, Ligamital, Trinolita, etc.

Precintos ACCESORIOS: Mecha doble, Rollos, Idem sencilla, Idem, Detonadores núm. 3, 5, 8, eléctricos.

Esta GUIA no es válida si no está sellada por la Intervención de Armas del punto de salida. a de de 194 ... (Firma y sello del remitente.)

(Sello de la Guardia civil del puesto de salida.) Reservado en la Hoja principal para sello de recepción del destinatario, que archivará la GUIA a disposición de la autoridad.

NOTAS PARA EL IMPRESOR.-Esta GUIA, compuesta de cuatro hojas, superpuestas, con idéntico texto, salvo el rótulo B (Hoja matriz, Hoja principal, Hoja filial, Hoja duplicada), se confeccionará por cuadernillos. El tamaño de las hojas no excederá de 14 por 22.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Distrito minero de

SERVICIO DE EXPLOSIVOS

LIBRO DIARIO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE TODA CLASE DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

para uso de los almacenistas de fábricas de depósitos regionales, de expendedorías subalternas y de polvorines particulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento de Armas y Explosivos.

NOTA.-Los asientos de todas las operaciones irán numerados y se formarán sucesivamente por orden de fechas, sin enmiendas ni raspaduras. Todo error involuntario se salvará con la oportuna contrapartida, si ha lugar, o con una advertencia en el texto si el error no afectara a las cifras. El resumen de los asientos del día para cada explosivo pasará a la Hoja especial que para el mismo se llevará en el Libro auxiliar de cada una de las seis categorías de la clasificación establecida en la ley de 17 de Marzo de 1932 para los explosivos nacionales, a saber: 1.º Pólvora de mina o en polvo para pirotécnico. 2.º Explosivos de baja potencia. 3.º Explosivos de media potencia. 4.º Explosivos de gran potencia. 5.º Explosivos de seguridad reglamentaria o autorizados para atmósferas inflamables. 6.º Mechas y detonadores.

Modelo número 6 bis.-Rayado del libro diario

Table with columns: Fecha, Cantidad y clase de unidades, Número y detalle del asiento, Folio del libro auxiliar, ENTRADAS (Kg., Pesetas), SALIDAS (Kg., Pesetas)

Modelo número 7.-Rótulo de la primera página del libro auxiliar

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Distrito minero de

SERVICIO DE EXPLOSIVOS

LIBRO AUXILIAR DE ALMACEN PARA CADA CATEGORIA DE EXPLOSIVOS

para uso de todos los almacenes de fábricas, de depósitos, expendedorías y polvorines, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento de Armas y Explosivos.

NOTA.-En cada Hoja se formularán únicamente los asientos del Diario que correspondan al movimiento de explosivos, indicado en el rótulo de la misma. Estos asientos, sin enmiendas ni raspaduras, expresarán simplemente un resumen sucinto de los detallados en el Diario; puede bastar su referencia numérica y hasta puede reunirse en uno solo todos los asientos numerados del día de la fecha que se refieran al explosivo aludido. Todo error involuntario se salvará con la oportuna contrapartida, si afecta a las cifras, o con una advertencia.

Modelo número 7 bis.-Rayado del libro auxiliar

HOJA DEL EXPLOSIVO DENOMINADO Comprendido en la categoría

FOLIO NÚM.

Table with columns: Fecha, Cantidad y clase de unidades, Número y detalle del asiento, ENTRADAS (Kg., Pesetas), SALIDAS (Kg., Pesetas). Includes summary rows for monthly and annual totals.

El portador y el receptor de la remesa podrán formular al dorso las reservas que estimen procedentes.

Modelo número 8 (editado por la mutualidad para huérfanos, previsión y auxilio de los Cuerpos de minas)

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Distrito minero de... Mes de...

PARTE MENSUAL de entradas, salidas y existencias de los explosivos almacenados en los polvorines y depósitos de...

Table with columns: Entradas (Existencias en primer año, Durante los meses anteriores, En el mes de la fecha, Suma hasta la fecha), Salidas (Durante los meses anteriores, En el mes de la fecha, Totales hasta la fecha), and Existencia Kilogramos. Includes categories like 1.ª Pólvora de mina y en polvo, 2.ª De baja potencia, 4.ª de gran potencia, and 5.ª Explosivos de seguridad autorizados para atmósferas inflamables.

6.ª Accesorios.

Mecha doble. Rollos. Idem sencilla. Idem. Idem gutapercha. Idem de cinta. Detonadores num. 3. Idem num. 5. Idem números 7 y 8. Idem eléctricos.

Cumpleme declarar que, al parecer las existencias reseñadas se encuentran en estado normal, y como no ha transcurrido el plazo que señala el reglamento de Hacienda de 25-7-17, está autorizada su venta y su utilización.

Uu resumen de las existencias por categorías se comunica hoy a la Dirección general de Seguridad.

El Guarda almacén encargado de la custodia de explosivos,

Sello de la Empresa

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de...

Modelo 8 bis

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parte mensual formulado hoy ante la Jefatura de Minas sobre los EXPLOSIVOS EXISTENTES en los polvorines y depósitos de...

kg. de pólvora. kg. de explosivos rompedores de baja potencia. kg. de ídem id. media potencia. kg. de ídem id. de gran potencia. kg. de ídem. de seguridad en junto.

kg., además de los accesorios que en el Parte se citan.

El guarda almacén encargado de la custodia de explosivos,

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.—Madrid.

ARMA DE FUEGO CORTA

Table with columns: Posedor del arma, Licencias Clase, Autoridad que expide la licencia, Autoridad que expide la guía, Autoridad ante la que se pasa la revista, and Contraseña de la guía de circulación. Includes categories like Cuerpo Diplomático, Particulares, Tiro Nacional, Autoridades, Jerarquías y Mandos, Militares, Guardia civil, and Dirección general de Seguridad.

(1) Las autoridades, Jerarquías y Mandos provinciales podrán pasar la revista del arma delegando por escrito en un subordinado.

ESCOPETA DE CAZA

Table with columns: Posedor del arma, Autoridad que expide el permiso, Autoridad que expide la guía, Autoridad que expide la licencia de caza, and Autoridad ante la que se pasa la revista. Includes categories like Cuerpo Diplomático, Particulares, Militares, Guardia civil, and Dirección general de Seguridad.

Arma larga rayada para caza mayor

poseedor del arma	Autoridad que expide la licencia	Autoridad que expide la guía	Autoridad ante la que se pasa la revista
Cuerpo Diplomático	Ministerio de Asuntos Exteriores		Ministro de Asuntos Exteriores
Particulares	Dirección general de Seguridad	Guardia civil	Guardia civil
Militares	No necesitan	Jurisdiccional.—Previa autorización ministerial.	Jefe de Unidad o Dependencia
Guardia civil	No necesitan	Director general de la Guardia civil.—Previa autorización ministerial.	Jefe de Unidad o Dependencia
Dirección general de Seguridad	No necesitan	Director general de Seguridad.—Previa autorización ministerial.	Jefe de Unidad o Dependencia

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid 27 de Diciembre de 1944.—El Subsecretario, Luis Carrero.

(B. O. del E. del día 19 de E.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La ley de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al establecer las Bases de la trascendental reforma de la Justicia municipal que en ella se contiene, formula en la base quinta y en sus disposiciones transitorias las necesarias premisas para una adecuada ordenación de aquellos funcionarios, los del Secretariado, que más necesitados se hallaban de una organización eficiente, tanto porque la legislación a ellos referente, constituida por múltiples disposiciones, muchas veces contradictorias, resultaba incompleta y anacrónica, cuanto porque los Secretarios de los Juzgados municipales han sido hasta ahora el único personal permanente y con aptitud acreditada, mediante oposición o examen; según sus categorías, existentes en los Juzgados municipales.

Por ello, al desarrollarse por decreto las bases de la ley referentes al Secretariado, se ha tendido a lograr la formación de un cuerpo auxiliar de la Administración de Justicia que, dotado de las necesarias garantías de tecnicismo e idoneidad, inamovilidad e independencia y fortalecido por un austero y elevado concepto de su función, asegure una organización eficiente y una eficaz labor auxiliar de la Administración de la Justicia.

El carácter técnico del Secretariado de la Justicia municipal queda asegurado mediante la exigencia de la oposición como única forma de ingreso en el Cuerpo en lo sucesivo, sin perjuicio del obligado respeto de los derechos adquiridos por los actuales Secretarios estableciéndose diversas categorías en relación con la mayor o menor importancia de la función. Sistema que, unido a un régimen combinado de oposición y de ascenso para la provisión de vacantes, garantizará el que las Secretarías de los Juzgados municipales de mayor importancia sean desempeñadas por los funcionarios más aptos y competentes.

El establecimiento del principio de inamovilidad, proclamándose que los Secretarios de la Justicia municipal no podrán ser destituidos, suspensos ni trasladados si no por alguna de las causas establecidas por las leyes o por este decreto orgánico; la reglamentación de las correcciones disciplinarias que pueden imponerseles en vía gubernativa, exigiéndose como norma general para la imposición, así como para el traslado forzoso, la formación

de expediente, y el sistema de concursos con la debida publicidad para la provisión de vacantes, en los que será norma general de preferencia la antigüedad de servicios, han de conducir a lograr la independencia de estos funcionarios y elevar el concepto de la función que les está encomendada.

La reglamentación del tránsito del actual sistema a la nueva ordenación que se establece se ha encauzado, recogiendo el espíritu de la ley de Bases expresado en su exposición de motivos, en el sentido de procurar el máximo respeto de los derechos adquiridos y de reducir al mínimo los perjuicios que son inevitables en todo nuevo ordenamiento.

Por último, denegado el acceso de la mujer al Cuerpo del Secretariado, por razones que la experiencia aconseja, se respeta, no obstante, la integridad de sus derechos a las que actualmente pertenecen al mismo.

Basado sobre los principios expuestos el ordenamiento total del personal del Secretariado de la Justicia municipal que en este decreto se establece, es de esperar que mejore notablemente el régimen interno de los Juzgados de rango inferior y al repercutir en beneficio de la Administración de Justicia, se conseguirá el propósito de la ley de Bases de dotar al pueblo español de una Justicia rápida, segura y fuerte por la misma base de donde debe partir el proceso renovador.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

TITULO PRIMERO

Categorías del Secretariado de la Justicia municipal

Artículo uno. Los Secretarios de los Juzgados municipales, comarcales y los de los Juzgados de paz de poblaciones de censo superior a cinco mil habitantes formarán un Cuerpo auxiliar de la Administración de Justicia, que se denominará en lo sucesivo del Secretariado de la Justicia municipal.

Artículo dos. Los Secretarios de la Justicia municipal son funcionarios públicos con facultad propia para auxiliar a los Jueces municipales, comarcales o de paz y dar fe en todas las actuaciones y asuntos atribuidos por las leyes a la competencia de aquellos.

Artículo tres. El personal del Secretariado de la Justicia municipal

quedará constituido en las cuatro categorías siguientes:

Primera. Secretarios de Juzgados municipales de Madrid y Barcelona.

Segunda. Secretarios de Juzgados municipales de las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de veinte mil habitantes.

Tercera. Secretarios de Juzgados comarcales; y

Cuarta. Secretarios de Juzgados de paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes.

En las localidades de población de censo inferior a cinco mil almas, el cargo de Secretario de Juzgado de Paz será obligatoriamente desempeñado por el del Ayuntamiento, quedando regulada la situación de los funcionarios que actualmente desempeñan aquellas Secretarías en la forma que se establece en el apartado D) de la disposición transitoria primera de este decreto orgánico.

Artículo cuatro. Para la computación del número de habitantes se tendrá en cuenta el que figure en el Censo oficial de España, como población de derecho.

Las rectificaciones del censo no podrán originar perjuicios ni crear derechos a favor de los funcionarios del Secretariado; y, en consecuencia, si determinadas Secretarías quedaren, a virtud de dichas rectificaciones, en cuadradas en distintas categorías de las establecidas en el artículo tercero de este decreto, los funcionarios que las desempeñaren continuarán en sus cargos sin modificación en sus categorías personales, y al quedar vacantes se incluirán, en el correspondiente concurso, para su provisión, en las clases que les corresponden con arreglo al nuevo censo de población.

TITULO SEGUNDO

Condiciones, incapacidades, incompatibilidades y responsabilidad

Artículo cinco. Para ser nombrado Secretario de la Justicia municipal se requiere:

Primero. Ser español, varón, de estado seglar y haber cumplido la edad de veintinueve años.

Segundo. No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en este decreto.

Tercero. Reunir las condiciones que para cada categoría se previenen en el mismo.

Artículo seis. No podrán ser nombrados Secretarios de la Justicia municipal:

Primero. Los que no tengan aptitud física o intelectual.

Segundo. Los que se hallaren procesados por cualquier delito.

Tercero. Los que hayan sido condenados por cualquier delito a no ser que hubiesen obtenido rehabilitación.

Cuarto. Los condenados en juicio sobre faltas por hechos que afecten a su honorabilidad o probidad.

Quinto. Los quebrados no rehabilitados.

Sexto. Los concursados mientras no sean declarados inculpables.

Séptimo. Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.

Octavo. Los que tengan vicios vergonzosos.

Noveno. Los que hayan cometido actos u omisiones que, aunque no penales, les hagan desmerecer en el concepto público.

Artículo siete. El ejercicio del cargo de Secretario de la Justicia municipal es incompatible:

Primero. Con el de Juez, Magistro o funcionario del Ministerio Fiscal.

Segundo. Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción,

Tercero. Con cualquier empleo o cargo público retribuido con sueldo permanente por el Estado, la provincia o el municipio o con derechos arancelarios de cualquier clase.

Cuarto. Con el ejercicio de la Abogacía.

Quinto. Con el ejercicio de la profesión de Procurador.

Artículo ocho. La responsabilidad civil, criminal y disciplinaria de los funcionarios del Secretariado de la Justicia municipal en todas sus categorías se hará efectiva con arreglo a los preceptos de la ley Orgánica y disposiciones complementarias de la misma actualmente vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

La responsabilidad gubernativa de dichos funcionarios se acomodará a las normas que en los artículos siguientes se establecen.

Artículo nueve. Los Secretarios de la Justicia municipal podrán ser corregidos disciplinadamente y en vía gubernativa:

a) Cuando procedan con negligencia o descuido, no graves, en el cumplimiento de los deberes que las leyes les imponen en punto al régimen y orden interior de la oficina a su cargo.

b) Cuando por abandono o negligencia no determinante de responsabilidad más grave sufra justificado retraso el despacho de los asuntos que les estén encomendados o sea preciso declarar la nulidad de alguna diligencia o actuación.

c) Cuando, sin intención dolosa y sin quebranto del servicio público, dejen de cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o falten a la subordinación que les deban.

d) Cuando, sin merecer sanción más grave, observen una conducta incorrecta o irregular.

e) Cuando sean contumaces en la comisión de faltas sancionadas conforme a las normas anteriores.

f) Cuando por su conducta viciosa, su comportamiento poco honroso o su habitual negligencia sean indignos o se muestren incapaces de ejercer la función que les esté encomendada.

Artículo diez. Las correcciones que podrán imponerse a los funcionarios del Secretariado son las siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo y retribución por plazo no inferior a un mes ni superior a un año.

c) Pérdida de uno a veinte puestos en el escalafón.

d) Separación del cargo.

Las tres primeras se podrán aplicar, indistintamente, para sancionar cualquiera de las faltas definidas en los cuatro primeros apartados. Las faltas de los apartados e) y f) serán sancionadas con la separación del cargo.

Artículo once. La corrección de apercibimiento se impondrá por el Juez municipal, comarcal o de paz del Juzgado en que el Secretario ejerza sus funciones.

Para la imposición de las demás correcciones será preciso la formación del correspondiente expediente, que se tramitará con audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal y que, salvo el caso de separación, instruirá y decidirá el Juez municipal, cuando se trate de Juzgados municipales, o el comarcal si el Secretario expedientado prestare sus servicios en éste o en alguno de los de paz de su jurisdicción.

Contra la resolución del Juez municipal o comarcal podrá el interesado interponer, en el término de cinco días recurso de audiencia en justicia para ante el Juez de Primera instancia del

partido, el que resolverá sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de Justicia para constancia.

Artículo doce. Los expedientes de separación y cese serán instruidos por el Juez de Primera instancia, a cuyo fin los Jueces municipales o comarcales que instruyeren expedientes de corrección en vía gubernativa, contra funcionarios del Secretariado, desde el momento que resultaren del mismo indicios de la comisión de hechos que pudieran estimarse comprendidos en los apartados e) y f) del artículo noveno de este decreto, por sí o a excitación del Ministerio Fiscal, dictarán resolución motivada, decretando su abstención en el conocimiento del expediente y la remisión del mismo al Juez de Primera instancia del partido, para su continuación. Si en el Juzgado de Primera instancia no existiera Juez propietario, el que ejerza sus funciones lo pondrá en conocimiento de la Audiencia Territorial respectiva, cuya Sala de Gobierno designará a un funcionario de la carrera judicial para que prosiga la instrucción del expediente.

Dichos expedientes de separación y cese serán resueltos por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente, contra cuyo acuerdo podrá el interesado recurrir en alzada para ante el Ministerio de Justicia, formulando el recurso en el término de cinco días ante la misma Audiencia, que elevará el expediente al Ministerio para su resolución.

TITULO TERCERO

Inamovilidad

Artículo trece. Los Secretarios de la Justicia municipal son inamovibles, y, por consiguiente, sólo podrán ser destituidos, suspensos o trasladados por alguna de las causas establecidas por leyes o en el presente decreto.

Artículo catorce. El personal del Secretariado sólo podrá ser trasladado forzoso:

Primero. Cuando por consecuencia de expediente disciplinario instruido con audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal por el Juez de Primera instancia, lo acordase así el Ministerio de Justicia, previo informe de aquél.

Segundo. Cuando circunstancias de otra clase o consideraciones de orden público, muy calificadas, exigiesen, a juicio del Ministerio, el traslado forzoso.

Artículo quince. La traslación forzosa no podrá hacerse a plaza de inferior categoría a la que desempeñare el trasladado.

TITULO CUARTO

Ingreso

Artículo dieciséis. El ingreso en las tres primeras categorías del Secretariado, salvo el derecho que en las disposiciones transitorias de este decreto orgánico se concede a los actuales Secretarios en propiedad, suplentes e interinos, tendrá lugar exclusivamente por oposición y en un doble turno: libre y restringido.

Artículo diecisiete. Las oposiciones a ingreso a las tres primeras categorías, tanto en el turno libre como en el restringido, se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal compuesto por un funcionario de la carrera judicial con categoría de Magistrado de ascenso o término, que actuará de Presidente, y como Vocales, por un funcionario de la carrera fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho, el funcionario del Ministerio de Justicia que desempeñe el cargo de Jefe del Servicio correspondiente y un Secretario de la Justicia municipal de primera o segunda categoría con título de Licenciado

en Derecho, que actuará de Secretario del Tribunal.

(Se continuará)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Anuncio

A partir del día 1.º de Febrero próximo queda abierta la recaudación voluntaria de los valores correspondientes al primer trimestre del año en curso, en la capital y pueblos de la provincia, con arreglo a los itinerarios siguientes:

Zona de Abejar

Abejar y Cabrejas, días 20 y 21 de Febrero; Cidones, 20; Covaleda, 9 y 10; Duruelo, 9; Herreros, 21; Molinos de Duero, 9; Montenegro de Cameros, 6 de Marzo; Ocenilla, 20 de Febrero; Salduero, 9; Villaverde, 21, y Vinuesa, 9 y 10.

Zona de Aguaviva de la Vega

Aguaviva de la Vega, día 28 de Febrero; Beltejar, 25; Blocona, 27; Radona, 25, y Utrilla, 28.

Zona de Agreda

Agreda, días 8, 9 y 10 de Marzo; Aldehuela de Agreda, 1; Beraton, 21 de Febrero; Borobia, 22 y 23; Cardejón y Castejón del Campe, 26; Ciria, 27; Cueva de Agreda, 21; Dévanos, 16; Fuentes de Agreda, 7; Fuentestrún, 3 de Marzo; Hinojosa del Campo, 24 de Febrero; Jaray, 26; Muro de Agreda, 15; Noviercas, 25; Olvega, 20 y 28; Pinilla del Campo, 24; Trévago, 3 de Marzo, y Vozmediano, 1.

Zona de Almazán

Almazán, días 23, 24 y 25 de Febrero; Abanco, 5; Andaluz, 21; Alentisque, 28; Bayubas de Abajo, 8; Bayubas de Arriba, 7; Berlanga de Duero, 26, 27 y 28; Blacos, 23; Borjabad, 15; Calatañazor, 25; Cañamaque, 7; Centenera de Andaluz, 21; Coscurita, 26; La Cuenca, 20; Escobosa de Almazán, 27; Fuentelarbol, 26; Fuentelmonge, 5 y 19; Fuentepinilla, 24; La Mallona, 20; Maján, 3 de Marzo; Momblona, 2; Morales, 6 de Febrero; Nafra la Llana y Nódalo, 28; Nolay, 15; Paones, 4; La Revilla, 27; Rioseco, 21; Serón de Nágima, 8; Soliedra, 27; Tajueco, 20; Torlengua, 6 y 20; Torreblacos, 22; Valderrodilla, 20; Valtueña, 1 de Marzo; Velilla de los Ajos, 21 de Febrero, y Viana del Duero, 16.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 27 de Febrero; Esteras de Soria, 3; La Losilla y Povar, 5; Pozalmuro, 28; Suellacabras, 6; Tajahuerce, 17; Valdegeña, 7, y Villar del Campo, 16.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 20, 27 y 28 de Febrero; Aguilar de Montuenga, 2; Alcubilla de las Peñas, 24; Almaluez, 21 y 26; Alpanseque, 22; Ambrona, 1; Barañona, 22 y 23; Barcones, 16 y 17; Benamira, 28; Conquezueta, 1; Chahorna, 6; Esteras de Medina y Fuencaiente de Medina, 9; Iruecha, 27; Jubera, 20; Judes, 6 y 7; Laina, 28; Mazarovel, 23; Medinaceli, 14 y 15; Mezquetillas, 22; Miño de Medina, 1; Montuenga de Soria, 21 y 26; Piniilla del Olmo, 23; Romanillos, 22; Santa María de Huerta, 10 y 26; Sagides, 7; Salinas de Medina, 9; Somaén, 2; Velilla de Medina, 20, Yelo, 1.

Zona de Barca

Barca, día 14 de Febrero, Alaló, 17; Arenillas, 19; Brias, 17; Bordecoréx, 22; Cabreriza, 18; Caltojar, 21; Co-

bertelada, 23; Fuentegelmes, 22; Frechilla, 24; Matamala, 13; Lumías, 18; Nepas, 25; Riba de Escalote y Rello, 20; Rebollo, 16, y Velamazán, 15.

Zona de Bretún

Bretún, día 15 de Febrero; Las Aldehuelas, 12; La Cuesta y Diuste, 17; Santa Cruz, 16; La Vega, 13; Villar de Maya y Villar del Río, 16; Vizmanos, 14, y Yanguas, 15.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 7, 8, 9 y 10 de Febrero; Alcoba de la Torre y Alcozar, 24; Alcubilla de Avellaneda, 19; Alcubilla del Marqués, 11; Aldea de San Esteban, 9; Atauta, 28; Aylagas, 18; Berzosa, 22; Boeigas de Perales, 9; Boos, 27; Caracena, 7; Carrascosa de Abajo, 22; Carrascosa de Arriba, 28; Casarejos, 2; Castillejo de Robledo, 23; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Espeja de San Marcelino, 6 y 7; Espejón, 8; Fresno de Carena, 21, Fuentearmegil, 13; Fuente cambrón, 7; Fuentecantales, 18; Gormaz, 13; Herrera de Soria, 17; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 18; Ines, 23; Langa de Duero, 25 y 26; Liceras, 23; Lodaes de Osma, 14; Losana, 13 y 14; Madruédano, 12; Matanza, 24; Modamio y Miño de San Esteban, 6; Montejo de Liceras, 24 y 25; Morcuera, 28; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 20; Nafra de Ucero, 15; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 20; Olmillos, 23; Osma, 21 y 22; Peñalba de San Esteban, 9; La Perera, 3; Piquera de San Esteban, 8; Quintanas de Gormaz, 14; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 16; Quintanilla de Tres Barrios, 18; Recuerda, 14; Rejas de San Esteban, 25; Retortillo, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 8, 9 y 10; San Leonardo, 3 y 4; Santa María de las Hoyas, 14 y 15; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 10; Talveila, 28; Tarancueña, 2 y 3; Torralba del Burgo, 28; Torre-mocha de Ayllón, 26 y 27; Torrevente, 8; Ucero, 28; Vadillo, 29; Valdanzo, 5 y 6; Valdenuque, 12; Valdenarros, 13; Valdenebro, 14; Valderromán, 29; Valvedizo, 4; Velilla de San Esteban, 21; Vildé, 20; Villa nueva de Gormaz, 21; Villálvaro, 23, y Zayas de Torres, 20.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 23 y 24 de Febrero; Acrijos y Armejún, 25; Buimanco, 26; Cerbón, 8; Cigudosa, 10; Collado (El), 21; Fuentebella, 26; Fuentes de Magaña, 8; Huérteles, 22; Magaña, 11; Matlebreras, 25 y 26; Matasejún, 20; Oncala y San Andrés de San Pedro, 21; San Felices, 6; San Pedro Manrique, 24; Sarnago y Taniña, 23; Valdeagua del Cerro, 5; Valdemoro, 27; Valdeprado, 3; Valtajeros, 6; Veá, 27; Ventosa de San Pedro (La), 22, y Villarijo, 24.

Zona de Deza

Deza, días 28 de Febrero y 2 de Marzo; Alameda (La) y Carabantes, 13 y 24 de Febrero; Cihuela, 23 y 27; Mazaterón y Miñana, 10 y 22; Peñalcázar y Quiñonería, 20, y Reznos, 20 y 21.

Zona de Gómara

Abión, día 23 de Febrero; Aldealseñor, 7; Aldealafuente, 26; Aldealices, 7; Aliud, 12; Almajano, 8; Almarail, 23; Almenar, 24 y 27; Ausejo, 7; Bliecos, 23; Buberos, 24; Cabrejas del Campo, 21; Candilichero, 26; Carrascosa, 8; Castil de Tierra, 23; Castilfrío, 7; Cirujales, 8; Estepa, 7; Ledesma, 23; Narros, 8; Nomparedes, 23; Peroniel, 24 y 27; Portillo y Sauquillo de Alcazar, 27; Sauquillo de Boñices, 23; Tejado, 23 y 24; Torrubia, 27;

Ventosa de la Sierra y Villares, 7, y Villaseca de Arciel, 24.

Almazul, 24 de Febrero y 3 de Marzo; Gómara, 3 y 10 de Marzo; Alconaba, 5; Aldehuela de Periañez, Arancón, Calderuela, Cortos, Renieblas, 1.

Zona de Morón de Almazán

Adradas, días 7 y 9 de Febrero; Chércoles, 6 y 10; Jodra de Cardos, 9; Monteagudo de las Vicarías, 26 y 27; Puebla de Eca, 5; Ontalvilla de Almazán, 8, y Taroda, 24 y 28.

Morón de Almazán, del 7 al 10 de Marzo, y Villasayas, 1 y 2.

Zona de Soria, capital

Soria, días 1.º de Febrero al 10 de Marzo; Aldehuela del Rincón, 9 de Febrero; Almarza, 27 y 28; Buitrago, 19; Camparañón, 4; Canredondo, 14; Carbonera, 8; Cubo de la Sierra, 21 y 22; Cnbo de la Solana, 9; Cuevas de Soria, 14; Chavaler, 15; Dombellas, 20; Las Fraguas, 24; Fuentecantos, 17; Fuentelsaz, 16; Fuentetoba, 7; Gallinero, 23; Garray, 6; Golmayo, 8; Hinojosa de la Sierra, 21; Ituero, 9; Navalcaballo, 26; Oteruelos, 19; Pedrajas, 18; Quintana Redonda, 12 y 13; Rábanos (Los), 5; Rebollar, 7; Rollamienta, 8; Royo (El), 16 y 17; San Andrés de Soria, 24; Sotillo del Rincón, 10; Tardajos, 9; Tardelcuende, 11 y 12; Tardesillas y Tera, 6; Valdeavellano de Tera, 11 y 12; Velilla de la Sierra, 28; Villabuena, 25; Villacervos, 23, y Villar del Ala, 9.

Arévalo de la Sierra, día 5 de Marzo; Arguijo, 3; Barriomartín, 2; Poveda (La), 1, y Torrearévalo, 4.

Se advierte a los contribuyentes que dicho periodo decobranza durará desde el día 1.º de Febrero hasta el día 10 de Marzo, ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan los recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona desde el día 1 al 10 de Marzo, ambos inclusive, sin recargo alguno; que si dejasen transcurrir el día 10 de dicho mes, sin hacerlos efectivos incurrirán en apremio del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, y, que si pagan sus débitos en las capitalidades de las Zonas desde el día 20 al 30 de Marzo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de dichos débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador les sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieran en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 31 de Enero de 1945.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible.) 259

AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Berlanga de Duero y Morcuera.

Imprenta provincial.